



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.188/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial "Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas extraordinaria...."

Que, el art. 18 del Reglamento de Tasas de la UTMACH dispone "Matrículas Extraordinarias o Especiales.- Las y los estudiantes que se matriculen en los periodos extraordinarios deberán cancelar la tasa signada con el Código MAT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, sin perjuicio de otras tasas que le corresponda pagar por otros conceptos. Así mismo, en caso de matrículas en los periodos especiales, deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-02 de la Tabla.

Excepcionalmente, cuando las y los estudiantes no pudieren matricularse en los periodos ordinarios establecidos, por causas imputables a la UTMACH, se les exonerará del pago de esta tasa, previo informe de la Unidad Académica y aprobación del Consejo Universitario, quien, de ser procedente, podrá iniciar procesos disciplinarios o sumarios administrativos para determinar responsabilidades."

Que, con oficios N° 717 y 764 -D-FCQS-UTMACH de mayo 21 y 28 del 2014, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg. Sc., Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, solicita se autorice matrícula especial para los estudiantes DIANA VANESSA AJILA YUPANGUI, en razón de que por motivos de trámites administrativos en la Facultad su matrícula ordinaria se generó en sexto año, siendo lo correcto en quinto de Medicina; LADY DIANA MARTIN LARREA, matrícula especial para Neuroanatomía del tercer semestre de la Carrera de Medicina, por cuanto por asuntos de cambio de malla curricular tuvo que acceder a resolución de Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.188/2014

Pág. 2

Que, en función de las deficiencias administrativas originadas por la no oportuna atención a las peticiones presentadas, que son las que causaron que los estudiantes no puedan matricularse en el periodo de matrículas establecido como ordinario y extraordinario de su periodo académico correspondiente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a las Señoritas DIANA VANESSA AJILA YUPANGUI, matrícula especial para el Quinto año la Carrera de Medicina, periodo 2014-2015; a LADY DIANA MARTIN LARREA al tercer semestre de Medicina.

Artículo 2. En función del artículo 18 del Reglamento de Tasas, se dispone la exoneración del pago de matrícula especial a la estudiante Diana Vanessa Ajila Yupangui.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento de Sistemas efectúe la apertura del sistema para que se proceda con la matrícula de las peticionarias.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.189/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial "Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrículas extraordinaria...."

Que, con oficio N° 3161-DC-FCE de mayo 28 del 2014, el Ing. Eudoro Parra Ochoa, Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales, solicita se autorice matrícula especial para el estudiante GALO MAURICIO QUEZADA ROSALES, en razón de que de acuerdo al Informe de Bienestar Estudiantil, el señor estudiante sufrió accidente que impidió su proceso de matriculación.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Señor GALO MAURICIO QUEZADA ROSALES, matrícula especial para el quinto curso de la Carrera de Comercio Internacional.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento de Sistemas efectúe la apertura del sistema para que se proceda con la matrícula de los peticionarios.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.190/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial "Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrículas extraordinaria...."

Que, con oficio sin número de mayo 26 del 2014, el Señor Luis Enrique Vásquez Jadán, solicita no se tome en cuenta el informe presentado por Bienestar Estudiantil, donde se recomienda negar su petición de matrícula especial, habiendo aplicado por un caso fortuito ocurrido con su hijo que enfermó y no pudo matricularse en esas fechas; y solicita que en función de la promoción que está cursando es la última que se acoge a la esta malla curricular, perdería la oportunidad de profesionalizarse.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar matrícula especial al Señor: LUIS ENRIQUE VASQUEZ JADAN, para el quinto año de Comercio Internacional.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento de Sistemas efectúe la apertura del sistema para que se proceda con la matrícula del peticionario.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.191/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: . "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial "Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas extraordinaria...."

Que, el art. 18 del Reglamento de Tasas de la UTMACH dispone "Matrículas Extraordinarias o Especiales.- Las y los estudiantes que se matriculen en los periodos extraordinarios deberán cancelar la tasa signada con el Código MAT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, sin perjuicio de otras tasas que le corresponda pagar por otros conceptos. Así mismo, en caso de matrículas en los periodos especiales, deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-02 de la Tabla.

Excepcionalmente, cuando las y los estudiantes no pudieren matricularse en los periodos ordinarios establecidos, por causas imputables a la UTMACH, se les exonerará del pago de esta tasa, previo informe de la Unidad Académica y aprobación del Consejo Universitario, quien, de ser procedente, podrá iniciar procesos disciplinarios o sumarios administrativos para determinar responsabilidades."

Que, con oficio N° 763-D-FCQS-UTMACH de mayo 28 del 2014, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg. Sc., Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, solicita se autorice matrícula especial para los estudiantes LUIS ANGEL ERAS CALERO, MARIA JOSE ERAS CALERO, DIEGO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.191/2014

Pág. 2

ARMANDO MONSERRATE ARTEAGA, RAMON ALEJANDRO VALAREZO NEIRA, MARIA DEL CISNE AGUILAR MOROCHO, CRISTHIAN ARMANDO TOSCANO RIVERA, JOHANNA LISSETH NAGUA GIA, EMANUEL GOMES SEMEDO, en razón de que por motivos de trámites administrativos en el Departamento de Fiscalía de la Facultad no lograron matricularse oportunamente.

Que, en función de las deficiencias administrativas originadas por la no oportuna atención a las peticiones presentadas, que son las que causaron que los estudiantes no puedan matricularse en el período de matrículas establecido como ordinario y extraordinario de su período académico correspondiente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los Señores LUIS ANGEL ERAS CALERO, MARIA JOSE ERAS CALERO, DIEGO ARMANDO MONSERRATE ARTEAGA, RAMON ALEJANDRO VALAREZO NEIRA matrícula especial para el tercer semestre de la Carrera de Medicina para aprobar por tercera vez la asignatura de Neuroanatomía Funcional en el sexto semestre periodo 2014; a los Señores; AGUILAR MOROCHO MARIA DEL CISNE Y TOSCANO RIVERA CRISTHIAN ARMANDO, para el primero y segundo semestre de la Carrera de Medicina; NAGUA GIA JOHANNA LISSETH, para Primer Semestre de la Carrera de Enfermería; EMANUEL GOMEZ SEMEDO en el cuarto año de Medicina.

Artículo 2. En función del artículo 18 del Reglamento de Tasas, se dispone la exoneración del pago de matrícula especial a los estudiantes descritos en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento de Sistemas efectúe la apertura del sistema para que se proceda con la matrícula de los peticionarios.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.192/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: .“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Derecho a la Educación Superior.-El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial “Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas extraordinaria....”

Que, el art. 18 del Reglamento de Tasas de la UTMACH dispone “Matrículas Extraordinarias o Especiales.- Las y los estudiantes que se matriculen en los periodos extraordinarios deberán cancelar la tasa signada con el Código MAT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, sin perjuicio de otras tasas que le corresponda pagar por otros conceptos. Así mismo, en caso de matrículas en los periodos especiales, deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-02 de la Tabla.

Excepcionalmente, cuando las y los estudiantes no pudieren matricularse en los periodos ordinarios establecidos, por causas imputables a la UTMACH, se les exonerará del pago de esta tasa, previo informe de la Unidad Académica y aprobación del Consejo Universitario, quien, de ser procedente, podrá iniciar procesos disciplinarios o sumarios administrativos para determinar responsabilidades.”

Que, con oficios N° 1160, 1163 y 1164-FCS-UTMACH de mayo 27 del 2014, el Dr. Oscar Escobar Menéndez, Mg. Sc., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, solicita se autorice matrícula especial para los estudiantes OMAR JAVIER NORIEGA ARCINIEGA para el quinto semestre de la especialización de Cultura Física, quien no pudo matricularse en su oportunidad por motivos de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.192/2014

Pág. 2

trabajo y siendo ésta la última promoción de dicha carrera; ROSA MARIA CUJILEMA YUNDA, al quinto año de Jurisprudencia, considerando que éste es el último de la cohorte de la malla anual y en razón que tiene que aprobar 3 asignaturas para egresar; HUANCA SANCHEZ HUBER MANUEL y MERCY ESTILITA TINOCO TINOCO, al quinto año de la carrera de Educación Básica, considerando que no existen cursos inferiores para repetir la especialidad de Docencia en Informática, se autorizó el cambio de especialidad, conforme informa que se adjunta.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar matrícula especial a los Señores: OMAR JAVIER NORIEGA ARCINIEGA para el quinto semestre de la especialización de Cultura Física, ROSA MARIA CUJILEMA YUNDA para el quinto año de la Carrera de Jurisprudencia, HUANCA SANCHEZ HUBER MANUEL Y MERCY ESTILITA TINOCO al quinto año de la carrera de Educación Básica.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento de Sistemas efectúe la apertura del sistema para que se proceda con la matrícula de los peticionarios.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.193/2014

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 762D-FCQS-UTMACH, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg. Sc., Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, presenta informe solicitado por el Señor Rector, relacionado con el caso presentado por la Srta. Estefani Tania Trujillo Jiménez, estudiante de Quinto año de la Escuela de Ciencias Médicas, periodo lectivo 2013-2014, y que forma parte de la presente resolución; haciendo un cronológico de hechos suscitados con la recepción de un examen de recuperación de la asignatura de Cardiología, con el Dr. Lester Ojeda Crespo, docente contratado de la Escuela de Ciencias Médicas, obteniendo la nota de 6.7/10, calificación que es asentada y validada en la unidad de matrículas y estadística en septiembre 25 del 2013. Por inconformidad en la nota, la Srta. Trujillo, con fecha septiembre 27/2013, presenta ante el Consejo Directivo una petición para recalificación del examen, sin anexar el documento respectivo, luego de lo cual Consejo Directivo con fecha 7 de octubre del 2013 resolvió designar la comisión de recalificación, recomendando se solicite al docente el respectivo examen original. A partir de la fecha, 28 de abril la Srta. Trujillo, solicita respuesta a su petición de recalificación, la misma que es tratada en Consejo Directivo de mayo 5/2013, en donde se resolvió hacer un llamado de atención a los miembros de la comisión integrada por el Dr. Marcelo López y Dr. Wilman Serrano para que presenten informe sobre el incumplimiento, adicionalmente se le solicitó a la Dra. Thayana Núñez, Coordinadora de la Escuela, para que resuelva la situación y presente informe; trámite que concluye con el oficio de fecha 21 de mayo de 2014 suscrito por la Dra. Thayana Núñez Quezada con el que hace conocer el informe presentado por los miembros de la comisión y a su vez el informe de recalificación del examen mismo que es conocido y analizado en sesión del consejo directivo realizada el 23 de mayo del presente año, resolviéndose solicitar al Dr. Lester Ojeda Crespo, que hasta el 26 de mayo de 2014 presente el examen original de la asignatura de Cardiología, quedando pendiente el informe de la comisión recalificadora; con fecha 26 de mayo de 2014, el Dr. Lester Ojeda, presenta oficio para el Consejo Directivo, pero no justifica la no entrega del examen original, oficio que se encuentra sumillado para la próxima sesión de Consejo Directivo. Manifiesta que con estos antecedentes, se puede evidenciar que en el tratamiento del citado caso, los miembros de Consejo Directivo han realizado el seguimiento necesario; sin embargo, la comisión no pudo cumplir con lo resuelto por falta de la entrega del examen original, acompañando los documentos justificativos de lo expuesto.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 34 literal c) estipula la matrícula especial "Matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y Escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas extraordinaria...."

Que, el art. 18 del Reglamento de Tasas de la UTMACH dispone "Matrículas Extraordinarias o Especiales.- Las y los estudiantes que se matriculen en los periodos extraordinarios deberán cancelar la tasa signada con el Código MAT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, sin perjuicio de otras tasas que le corresponda pagar por otros conceptos. Así mismo, en caso de matrículas en los periodos especiales, deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-02 de la Tabla.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.193/2014

Pág. 2

Excepcionalmente, cuando las y los estudiantes no pudieren matricularse en los periodos ordinarios establecidos, por causas imputables a la UTMACH, se les exonerará del pago de esta tasa, previo informe de la Unidad Académica y aprobación del Consejo Universitario, quien, de ser procedente, podrá iniciar procesos disciplinarios o sumarios administrativos para determinar responsabilidades."

Que, en función de las deficiencias administrativas originadas por la no oportuna atención a la petición presentada, que son las que causaron que la estudiante no pueda matricularse en el periodo de matrículas establecido como ordinario y extraordinario de su periodo académico correspondiente,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** *Designar la Comisión Especial integrada por los Señores: Dra. Thayana Nuñez, Coordinadora de la Escuela de Ciencias Médicas, y el Dr. Edwin Socasi, Docente de la Carrera de Ciencias Médicas, a fin de que recepen el examen de recuperación de la Asignatura de Cardiología a la Srta. Trujillo Jiménez Estefani Tania, estudiante del Quinto año paralelo "C" de la Carrera de Ciencias Médicas, período 2013-2014.*
- Artículo 2.-** *Establecer un plazo de 24 horas efectivas para que la comisión especial designada recepte el examen de recuperación y presente de manera inmediata el informe de aprobación o reprobación de la referida evaluación ante el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, con copia al Rectorado de la UTMACH, a fin de que la calificación conste en los registros académicos de la Srta. Estefani Tania Trujillo Jiménez.*
- Artículo 3.-** *En función del informe que presente la Comisión, en caso de obtener la nota aprobatoria se le concede matrícula especial al sexto año, caso contrario, autorizar la extensión de matrícula especial a quinto año, con gratuidad.*
- Artículo 4.-** *En función del artículo 18 del Reglamento de Tasas, se dispone la exoneración del pago de matrícula especial a la estudiante Trujillo Jiménez.*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, mayo 29 del 2014.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*”;

Que, el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expidió la Resolución No. RPC-SO-037-No.265-2012, que contiene el “*Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “*Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2014

Pág. 2

aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.”*

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-48-No.157-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 18 de diciembre de 2013, se aprobó el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-1426-0, de fecha 26 de diciembre de 2013, y receptado en Secretaría General el 02 de enero del 2014.

Que, mediante resolución N° 140/2014 de mayo 8 del 2014, el Consejo Universitario de la UTMACH, aprobó en primera instancia el Reglamento de Ayudas Económicas al personal docente y administrativo de la Universidad Técnica de Machala:

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18, y 159, en concordancia con lo que señala la disposición transitoria décimo tercera de nuestro Estatuto Institucional vigente, este Organismo por Unanimidad,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2014

Pág. 3

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Ayudas Económicas al Personal Académico y Administrativo de la Universidad Técnica de Machala, en segunda y última discusión, con las reformas planteadas en el transcurso de la presente sesión.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014

Machala, junio 17 de 2014


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General (e) UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 195 /2014

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 del 20 de Octubre del 2008, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de fecha 4 de agosto del 2008, en su Art. 58 establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley, luego de lo cual se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de fecha 12 de mayo del 2009, en su Art. 62 indica que, salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo acompañar a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Además, la resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195 /2014

Pág. 2

de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, la nueva estructura de la Universidad Técnica de Machala aprobada recientemente en el Estatuto vigente, desarrollada mediante la expedición del Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos de la UTMACH, exige la creación de nuevas unidades administrativas y académicas, como el Centro de Investigaciones, el Centro de Postgrados, el Centro de Educación Continua, la Dirección de Bienestar Estudiantil, entre otras, con el objetivo de que optimizar los procesos académicos en beneficio de las y los estudiantes;

Que, la infraestructura con la que actualmente cuenta la UTMACH no es suficiente para satisfacer las necesidades institucionales que permitan el buen desarrollo de las actividades administrativas y académicas, mucho menos cuando se creen las nuevas dependencias exigidas por el Estatuto, por lo que se requiere la adquisición de los nuevos espacios físicos de infraestructura;

Que, en el proceso de evaluación de las universidades y escuelas politécnicas ejecutado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se resolvió el cierre definitivo de la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala;

Que, del certificado del Registro de la Propiedad contenido en la Ficha Registral No. 9226, de fecha 20 de mayo del 2014, suscrito por el Ab. Sócrates Gonzabay Alvear, Registrador Municipal Suplente de la Propiedad del Cantón Machala, se desprende que el FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA AVILOR es propietario del bien inmueble ubicado en esta ciudad de Machala con las siguientes características y linderos: Solar y Construcción. Norte: solares Nros. 4, 7, 8 y 9, con 83,90mts. + terreno lños. Serrano, con 39,60mts. Sur: Avda. Loja con 130,70mts. Este: terreno lños. Serrano Serrano, con 99,40mts. Oeste: solares Nros. 20 y 21 y calle vehicular, con 126,60mts. Solar y construcción signado con el No. 2 y 3, Mz T-22-A, ubicado frente a la calle Loja, las construcciones son las siguientes: a) Una construcción de una planta (oficinas), de estructura metálica, cubierta de canalito, tumbado amstrong, pisos de hormigón simple, sobrepisos de vinyl, paredes exteriores enlucidas, puerta de madera y de aluminio y vidrio, b) Una construcción de una planta (bodega), con estructura metálica, cubierta de eternit, pisos de hormigón simple, puertas metálicas, c) Una construcción de dos plantas con estructura de madera, tumbado fibrolit, pisos de hormigón simple, sobrepisos de baldosa, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio. d) Una construcción de una planta con estructuras de hormigón armado, pisos de hormigón simple, cubierta de canalito, sobrepisos de cerámica, puertas de madera. e) Una construcción de dos plantas con estructuras de hormigón armado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 195 /2014

Pág. 3

pisos de hormigón simple, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio. f) Una construcción de una planta (bodega), con estructura de hormigón armado, cubierta de zinc, pisos de hormigón simple, sobrepisos de baldosa, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas metálicas, g) Una piscina de hormigón armado. h) Una caseta de guardianía. Con una superficie total de 14.649,32mts².

Que, entre los inmuebles que eran ocupados por la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, consta el bien descrito en el considerando anterior, el cual, por el mismo hecho de haber pertenecido a una institución de educación superior, cumplen con las exigencias que la Universidad Técnica de Machala necesita para solucionar sus problemas de manera inmediata;

Que, mediante Resolución No. 311/2012 adoptada en la sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre del 2012, este Consejo Universitario resolvió declarar como prioridad de inversión pública la adquisición de los bienes de la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, al mismo tiempo en que le autorizar al señor Rector a que realice todas las gestiones necesarias para dicho acto.

Que, mediante Resolución No. 006/2013 adoptada en la sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2013, este Consejo Universitario resolvió autorizar al señor Rector, a que realice todas las gestiones necesarias para la compra con el Fideicomiso Mercantil de Garantía AVILOR, propietario de las instalaciones que ocupó la extinguida Universidad Tecnológica San Antonio de Machala.

Que, mediante Resolución No. 163/2014 adoptada en la sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2014, este Consejo Universitario resolvió la Declaratoria de Utilidad Pública de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, los mismos que constituyen un solo cuerpo cierto y que son: a) TERRENO Y EDIFICIO SIGNADO CON EL NÚMERO 21 DE LA MANZANA T-22 CON CÓDIGO CATASTRAL N° 30121005022; y, b) TERRENO Y VILLA SIGNADA CON EL NÚMERO 20 DE LA MANZANA T-22 CON CÓDIGO CATASTRAL N° 30121005021; bienes que son colindantes con el inmueble de propiedad del Fideicomiso Mercantil de Garantía AVILOR.

Que, se cuenta con el informe legal emitido por el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, contenido en Oficio No. 263-PG-UTMACH, de fecha 28 de mayo del 2014, indicando que, toda vez que el Consejo Universitario dispuso que se realicen todos los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles donde funcionaba la Universidad Tecnológica San



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 195 /2014

Pág. 4

Antonio de Machala y que se cuenta con el documento necesario actualizado, como es el Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a los procedimientos precontractuales exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo a la compra de un inmueble, se requiere que esta máxima autoridad de la Universidad Técnica de Machala resuelva la correspondiente declaratoria de utilidad pública;

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar de utilidad pública, en favor de la Universidad Técnica de Machala, el inmueble de propiedad del Fideicomiso Mercantil de Garantía AVILOR descrito en la Ficha Registral No. 9226 del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Machala, ubicado en esta ciudad de Machala con las siguientes características y linderos: Solar y Construcción. Norte: solares Nros. 4, 7, 8 y 9, con 83,90mts. + terreno hnos. Serrano, con 39,60mts. Sur: Avda. Loja con 130,70mts. Este: terreno hnos. Serrano Serrano, con 99,40mts. Oeste: solares Nros. 20 y 21 y calle vehicular, con 126,60mts. Solar y construcción signado con el No. 2 y 3, Mz T-22-A, ubicado frente a la calle Loja, las construcciones son las siguientes: a) Una construcción de una planta (oficinas), de estructura metálica, cubierta de canalito, tumbado amstrong, pisos de hormigón simple, sobrepisos de vinyl, paredes exteriores enlucidas, puerta de madera y de aluminio y vidrio, b) Una construcción de una planta (bodega), con estructura metálica, cubierta de eternit, pisos de hormigón simple, puertas metálicas, c) Una construcción de dos plantas con estructura de madera, tumbado fibrolit, pisos de hormigón simple, sobrepisos de baldosa, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio. d) Una construcción de una planta con estructuras de hormigón armado, pisos de hormigón simple, cubierta de canalito, sobrepisos de cerámica, puertas de madera. e) Una construcción de dos plantas con estructuras de hormigón armado, pisos de hormigón simple, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio. f) Una construcción de una planta (bodega), con estructura de hormigón armado, cubierta de zinc, pisos de hormigón simple, sobrepisos de baldosa, paredes interiores y exteriores enlucidas, puertas metálicas, g) Una piscina de hormigón armado. h) Una caseta de guardianía. Con una superficie total de 14.649,32mts².



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195 /2014

Pág. 5

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Fideicomiso Mercantil de Garantía AVILOR, según se desprenda de la Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca Abierta, Anticresis y Prohibición de Enajenar y Gravar, suscrita ante la Ab. Betty Gálvez Espinoza, Notaria Tercera del Cantón Machala.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Educativa Avilor S.A.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Banco de Machala S.A.

CUARTA.- Disponer al señor Procurador General de la Universidad que, conforme la Ley, realice la inscripción de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 28 de 2014.

Machala, junio 2 del 2014